

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO Nº 182-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que el Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, mediante la Ley Nº 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el Año Fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva

Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la citada Ley Nº 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30372, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, declaró de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del proyecto de inversión pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali”, con Código SNIP 107180; encargando al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, la ejecución integral del referido proyecto de inversión, autorizándolo a suscribir los convenios que resulten necesarios;

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y Plan COPESCO Nacional suscribieron el Convenio Nº 01-2015-MINCETUR/COPESCO-DE y Adendas, para la ejecución de las fases de inversión y post inversión del Proyecto de Inversión Pública: “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali”, SNIP 107180;

Que, mediante Memorándum Nº 279-2016-MINCETUR/ DM/COPESCO-DE, sustentado en el Informe Nº 053-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP, la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una Transferencia de Partidas, correspondiente al año fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional del pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, para financiar la ejecución del componente “2. Adecuada Gestión Turística” del proyecto de inversión pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali”, declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP con código SNIP Nº 107180; precisando que lo expuesto fue establecido como parte de los compromisos que se asumiera con la suscripción del Convenio y la Adenda Nº 3;

Que, mediante Informe Nº 296-2016-MINCETUR/SG/ OGPPD, la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, señala que el crédito presupuestario que financia la Transferencia de Partidas, ascendente a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 988 000,00), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, se encuentra previsto en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, por lo que no genera requerimientos

adicionales de recursos al Tesoro Público, siendo que además cuenta con el registro de variaciones en la fase de inversión, por lo que considera procedente la misma; en virtud de lo cual a través del Oficio N° 443-2016-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 988 000,00), del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, para financiar la ejecución del componente “2. Adecuada Gestión Turística” del proyecto de inversión pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali”;

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, la Ley N° 30454 y la Ley N° 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 988 000,00) del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, para financiar la ejecución del componente “2. Adecuada Gestión Turística” del proyecto de inversión pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali”, con Código SNIP 107180, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	004 : Plan COPESCO Nacional
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0127 : Mejora de la Competitividad de los Destinos Turísticos
PROYECTO	2134075 : Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha-Región Ucayali
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	988 000,00

TOTAL EGRESOS	988 000,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	462 : Gobierno Regional del Departamento de Ucayali
UNIDAD EJECUTORA	001 : Región Ucayali – Sede Central

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0127	: Mejora de la Competitividad de los Destinos Turísticos	
PROYECTO	2134075	: Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha - Región Ucayali	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			988 000,00

TOTAL EGRESOS			988 000,00
			=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El pliego habilitado informará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre los avances físicos y financieros de la ejecución del componente "2. Adecuada Gestión Turística" del proyecto de inversión pública "Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali", con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondientes, para efectos del monitoreo correspondiente a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo